

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

FOJA 1

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA
COMPANIA ANONIMA MERCANTIL
DENOMINADA ESCALZA S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO : S/. 5'000.000,
CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,

En la ciudad de Guayaquil, Capital
de la Provincia del Guayas,

República del Ecuador el día de hoy T R E S -----
de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Doctor
BOLIVAR PEÑA MALTA, Notario Tercero del Cantón Guayaquil,
comparecen por sus propios derechos los señores: **PEDRO FAULA
MONTESDEOCA**, ejecutivo, soltero; **MERCEDES ALEMAN ZAMBRANO** ,
ejecutiva, soltera; todos comparecen por sus propios y
personales derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de
Guayaquil capaces de obligarse y contratar a quienes de
conocerlos personalmente doy fe.- Bien instruidos en el
objeto y resultados de la presente escritura pública de
constitución de compañía anónima a la que proceden como
antes queda indicado, con amplia y entera libertad para su
otorgamiento me presentan la minuta cuyo tenor a
continuación copio.- **SEÑOR NOTARIO** .- En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la
cual conste la constitución de una compañía anónima
Mercantil al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA
PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la
presente escritura pública y manifiestan su voluntad de
constituir la Compañía anónima mercantil **ESCALZA S.A.**, las

FOJA 1VTA.

siguientes personas: UNO: PEDRO FAULA MONTESDEOCA , soltero, ejecutivo, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de

Guayaquil.- DOS: MERCEDES ALEMAN ZAMBRANO , soltero, ejecutiva, ecuatoriana domiciliada en la ciudad de

Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA: Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía.-

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ESCALZA S.A..- CAPITULO

PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA: DEL OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO , PLAZO , CAPITAL Y ACCIONES.-

ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION OBJETIVA.- Con el nombre de ESCALZA S.A. se constituye mediante este acto fundacional una compañía anónima Mercantil que se registrará por la Ley de Compañías y por las disposiciones de los presentes

estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. - La Compañía

se dedicará: a) La comercialización de automotores, sus repuestos y accesorios; La importación, exportación,

distribución y comercialización de motores, repuestos y accesorios automotrices, a la prestación de servicios

mecánicos en el área automotriz, incluyendo la instalación de talleres para la reparación de automotores, camiones,

Tractores y maquinaria en general. A la fabricación de carrocerías para buses, chasis, portacontenedores, sistemas

hidráulicos para volquetas y fabricación metalmecánica automotriz, comercialización, distribución, compra,

venta y alquiler de vehículos, grúas montacargas, cabezales con o sin plataforma, equipos portuarios,

trailers, volquetas, Transportación de todo tipo



Banco del Progreso
Progreso en Banca

3

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Abril 30 de 1996

No. 2675

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Intregración de Capital de la Compañía ESCALZA S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
SR. PEDRO FAULA MONTESDEOCA	S/.625.000=
SRTA. MERCEDES ALEMAN ZAMBRANO	625.000=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, dspués que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados |a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los interes respectivos.



Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

1.250.000

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUEL

DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

FOJA 2.-

de mercaderías, contenedores, equipos y maquinarias pesadas. La comercialización, compra y venta, importación, exportación y producción de bicicletas en general, sus partes, repuestos, implementos y mantenimiento. b) La fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de calzados, ropas, prendas de vestir, indumentaria, nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que la componen; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde su cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; La industrialización de productos agrícolas como café, cacao, banano, soya, palmito, etc.; ch) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; La industrialización de productos lácteos; d) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario o avícola, así como los productos químicos; e) Se podrá dedicar a las actividades de fumigación de todo tipo; f) La producción, comercialización, importación y exportación de bebidas gaseosas y alcohólicas; La fabricación y distribución de hielo en todas sus formas, tanto para consumo, como para consumo industrial. g) La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, ostras, almejas, crustáceos de todo tipo, camarón de río, crawfish, sardinas y peces en general; Se dedicará al cultivo y cría en todas sus fases de camarones de mar y río, ostras, almejas, crawfish y demás especies marinas en viveros y en piscinas y su fase extractiva con fines de

FOJA 2 VTA.-

comercialización nacional e internacional; La comercialización, dentro y fuera del país de post-larvas de camarón y demás especies bioacuáticas tales como ostras, almejas, crawfish, etcétera; Se dedicará a la reproducción en cautiverio de todo tipo de especies marinas mediante el establecimiento de laboratorios propios de esta actividad; La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera y pesquera, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional. La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de productos del mar; Podrá elaborar análisis, estudios y desarrollo y/o ejecución de proyectos de idénticos fines para cualquier recurrente. Podrá elaborar derivados de productos marinos, tales como harina de pescado, aceites y medicinas en general, etcétera. h) La comercialización de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal. La comercialización y explotación tanto agraria, pecuaria o de cualquier tipo de inmuebles urbanos y rurales; Podrá comercializar sus propios productos como los de terceros; i) La importación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; j) A las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas (vecinales o unifamiliares) y de toda clase de edificios, centro comerciales, residenciales.

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

FOJA 3.-

condominios e industriales. Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras tanto públicas como privadas.- La Compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; así también se dedicará a la elaboración de estructuras de aluminio, vidrio, hierro, acero, y demás materiales usados en la construcción y podrá llevar a cabo su comercialización. k) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos, salas de videojuegos, cines, salas de juegos de azar y demás establecimientos recreativos. Podrá dedicarse a la instalación y administración de supermercados; l) La producción, comercialización, importación y mantenimiento de equipos computación. Podrá abrir establecimientos para la enseñanza y capacitación de personal en el área de computación e informática; Brindar toda clase de servicio en el área de la computación e informática; Elaborar, Importar y exportar programas de computación; La selección y evaluación de personal mediante procesamiento de datos; Brindar asesoramiento técnico administrativo en materia de computación e informática a toda clase de personas sea naturales o jurídicas. ll) La exportación, importación, servicios técnicos y reparación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria, la oficina, computadoras, impresoras, equipos telefónicos y de comunicación; m) Se dedicará a la importación, exportación

FOJA 3 VTA.-

y producción de cassettes de video, audio y video juegos en todas sus clases, en blanco, grabados o copiados y su comercialización tanto al por mayor y menor: La importación, producción y exportación de cámaras y demás equipos de audio y video, su comercialización; podrá dedicarse a filmar, editar y comercializar videos. Podrá importar videojuegos en todas sus clases y comercializarlos. n) La comercialización, importación y mantenimiento de equipos electrónicos. Así mismo podrá dedicarse a la exportación e importación de instrumentos y equipos en la rama hospitalaria, artefactos domésticos, electrodomésticos en general, sus repuestos y accesorios, artículos de cerámica, de deporte, de juguetería, instrumentos de música, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorio y equipos de protección industrial. La comercialización de artículos de bazar como perfumes, cosméticos, etcétera. ñ) Importación, producción, elaboración de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). o) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera; Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minerales, de metales. Venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del País. También se

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

FOJA 4.-

dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros; p) Podrá realizar a través de terceros el transporte terrestre, aéreo, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías o en general de pasajeros, cargas, materiales de construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. q) También se dedicará a la adquisición de acciones y participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Podrá asociarse con otras personas jurídicas para la constitución de nuevas sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. r) La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera para el cumplimiento de sus fines. En general podrá realizar toda clase de actos y contratos tendientes al cumplimiento de estos fines y además los que le permitan las leyes ecuatorianas sin limitación de ninguna clase. .- **ARTICULO TERCERO : NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El plazo de duración del

FOJA 4 VTA.-

contrato de compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, sin embargo dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás cláusulas legales.- **ARTICULO**

QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES y podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTICULO SEXTO.- DE LOS**

TITULOS DE ACCIONES: Las acciones del capital suscrito estarán numeradas de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera de este instrumento y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento y serán firmadas dichas acciones por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Cada título podrá contener una o más acciones, podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas.- Entregado el título certificado al accionista este suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.-

ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES.- La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

FOJA 5.-

Accionistas, las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales pertinentes para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.- **CAPITULO SEGUNDO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:**

ARTICULO NOVENO.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General en todos sus negocios y operaciones así como en los asuntos judiciales y extrajudiciales.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General actuará en su reemplazo el Presidente de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.- ARTICULO DECIMO :** La Junta General de accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos es la máxima autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente y a todos los funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO : DE LAS CONVOCATORIAS.-** Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante aviso publicado en la prensa suscrito por el Gerente General en la forma en que lo determinen la Ley y los Reglamentos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa del diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los

FOJA 5 VTA.-

Artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.- Las actas de sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este Artículo deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurrieran a ellas, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO** .- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representaran por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en las convocatorias que se hagan al efecto.- Para establecer el quorum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que con indicación de la clase y valor de las acciones y los votos que le corresponden deberá hacer el Gerente General o quien hiciere las veces de secretario de la Junta bajo su firma y la del Presidente de la sesión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- Los accionistas pueden hacerse representar por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esa representación.-

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

FOJA 6.-

Cada accionista podrá hacerse representar por un solo mandatario cada vez cuales quiera que sea el número de sus acciones.- Así mismo el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas podrá votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- En la preindicada reunión anual de la Junta General deberá considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo décimo noveno del presente estatuto.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y lugar cuando así lo resolvieren el Gerente General, el Presidente o quienes hicieran sus veces o cuando se lo solicitaren a estos uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO :** La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General de la misma.- De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión.- En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión la persona que al efecto designen los concurrentes, en caso de ausencia del Gerente General actuará de secretario la persona designada de manera Ad-Hoc por los concurrentes.- El sistema que habrá de utilizarse para llevar el registro de las Actas será de

FOJA 6 VTA.-

hojas móviles escritas a máquina o computadora, foliadas y rubricadas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Salvo las excepciones legales, las resoluciones de Junta General de Accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistentes a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, el Gerente General y el Comisario, b) Aceptar las excusas y las renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se estime conveniente, c) Fijar las remuneraciones, honorarios, viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes como balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de las utilidades en caso de haberlas, fijar un porcentaje de éstas para la formación de un fondo de reserva legal para la sociedad; f) Ordenar la formación de las reservas legales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Crear cuando lo considere convenientes la Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales señalando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal por ser simples administradores internos; j) Ejercer las demás

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

FOJA 7.-

atribuciones permitidas por la Ley.- **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** El Presidente y el Gerente General accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de Acciones conjuntamente con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las actas de Junta General de Accionistas; d) Subrogar al Gerente General en caso de que faltase o fallezca; e) Las demás atribuciones establecidas en el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Compañía, por consiguiente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con el objeto social de la Compañía ; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los títulos de acciones de ellas ; c) Llevar el libro de actas de las sesiones de Junta General de accionistas , sus expedientes y el Libro de acciones y accionistas de la Compañía; d) Preparar los informes y balances, inventarios y cuentas que deberán ser puestas a consideración de la Junta General de Accionistas, y e) Los demás que para el administrador establezca la Ley de Compañías, la Junta General y el presente estatuto, no obstante sus amplias

FOJA 7 VTA.-

atribuciones deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas en los casos de falta, ausencia, impedimento, fallecimiento del Gerente General lo subrogará el Presidente con los mismos deberes y atribuciones hasta que la Junta General designe un titular.- **CAPITULO QUINTO: DE LA**

FISCALIZACION, DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO:

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser persona extraña a la Compañía o no que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Sus atribuciones y deberes son los señalados por la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO.-** El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.-

CAPITULO SEXTO.- DE LA RESERVA LEGAL, DE LA RESERVA ESPECIAL

Y DE LAS UTILIDADES: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas obtenidas por la compañía que arroje cada ejercicio, hasta completar la cuantía mínima establecida en la ley de Compañías.- La Junta General podrá crear fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas.- Igualmente se harán las reservas especiales que considere convenientes para el desarrollo de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA**

DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

FOJA 8.-

por la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades será distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones.- **CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en el artículo cuarto de la Ley reformatoria a la Ley de Compañías publicadas en el Registro Oficial número doscientos veintidos del veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, y los del presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS LIQUIDADORES.-** Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará liquidadores y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien estuviera haciendo sus veces.- **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA :** Los socios fundadores no se han reservado para sí premio o ventaja de ninguna naturaleza.- **SEGUNDA:** El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de acuerdo a la nómina de suscriptores y al certificado de integración de capital extendido por una institución bancaria, el cual se inserta para que forme parte de un mismo instrumento.- **TERCERA:** Los socios fundadores declaran que autorizan a Mercedes Alemán Zambrano para que realice los trámites de constitución de la Compañía

I

A 11/11/11
A 11/11/11

FOJA 8 VTA.-

así como para que convoque a sesión de primera Junta General de Accionistas y la presida.- CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION

DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía que

asciende a la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES ha sido

pagado en un veinticinco por ciento de su valor en la

siguiente forma: PEDRO FAULA MONTESDEOCA , ha suscrito dos

mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil

sucres cada una y ha pagado en efectivo el equivalente al

veinticinco por ciento del valor de cada una de sus

acciones.- MERCEDES ALEMAN ZAMBRANO, ha suscrito dos mil

quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil

sucres cada una y ha pagado en efectivo el equivalente al

veinticinco por ciento de cada una de sus acciones.- El

saldo del capital suscrito será pagado en el plazo de dos

años contados desde la inscripción de la escritura de

Constitución en el Registro Mercantil.- Agregue usted señor

Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la

plena validez de la presente escritura .- Firmado.- RODOLFO

ALEMAN SANCHEZ.- Abogado, Registro número ochocientos

cincuenta y cuatro.- -----

-----HASTA AQUI LA MINUTA-----

Los comparecientes en sus calidades aprueban el contenido de

la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura

pública, para que surta los correspondientes efectos

legales.- El capital suscrito de la Compañía anónima en

formación es de cinco millones de sucres.-----

Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la

presente: El certificado de la Cuenta de Integración de

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

R. BOLIVAR
PENA MALTA

FOJA 9.-

Capital a favor de la Compañía en formación ESCALZA S.A.;
cuyos tenores se acompañarán en cada uno de los testimonios
que de esta se dieren. Leída que fue esta escritura de
principio a fin por mí, el Notario en alta voz a los
otorgantes éstos la aprueban en todas sus partes, se
afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de
todo lo cual DOY FE.-

PEDRO FAULA MONTESDEOCA

C.C. 0913843082

C.V. 256-095

MERCEDES ALEMAN ZAMBRANO

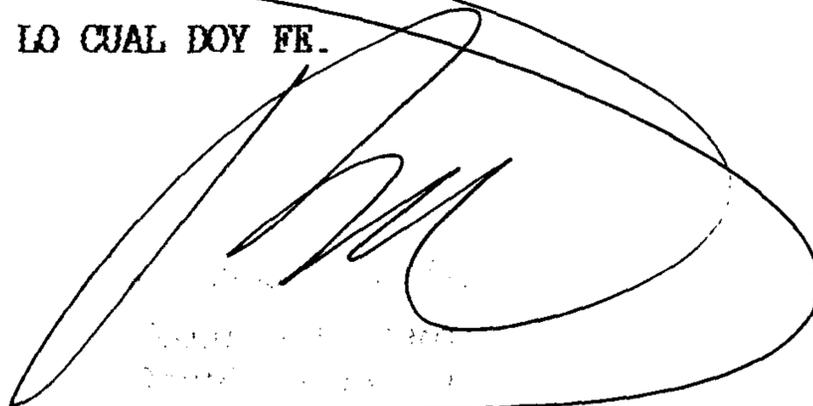
C.C. 090665687-1

C.V.

DR. BOLIVAR PENA MALTA

NOTARIO III-GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA ESCALZA S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE.



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE FECHA TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS HE TOMADO NOTA DE LA RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y SEIS - DOS - UNO - UNO - CERO - CERO - CERO - DOS MIL CUARENTA Y CUATRO DE FECHA DIECISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS APROBANDO EL ESTATUTO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA ESCALZA S.A. DE CONFORMIDAD AL TESTIMONIO QUE ANTECEDE.- GUAYAQUIL, DIECISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- DOY FE.- EL NOTARIO.

Dr. Bolivar G. M. M. M.
Notario Tercero
Cantón Guayaquil

CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 96-2-1-1-0002044, dictada el 16 de Mayo de 1.996, por el Intendente Jurídico

ce de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada ESCALZA S. A., de fojas 26.913 a 26.931, número 8.450 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 14.006 del Repertorio .- Guayaquil, Mayo veinte i dos de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil .-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MUJER ALIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la referida escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Mayo veinte i dos de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil .-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MUJER ALIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil de la Compañía denominada ESCALZA S. A. .- Guayaquil, Mayo veinte i dos de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MUJER ALIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC. SG.

005411

Guayaquil,

12 JUN. 1996

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PROGRESO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedido por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **ESCALZA S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB. NORMA ITURRALDE AREVALO
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)

edp.